

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220014400

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECUESE el poder para adelantar la presente demanda en el sentido de señalar el título ejecutivo que funda la acción, el que deberá presentarse ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2020, antes, del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de las demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de las partes podrán recibir notificaciones (arts. 82 núm. 10 C.G.P.).
3. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2020, antes, del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del representante legal de la ejecutada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.